

XX SESION ORDINARIA DEL 2001

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día dos de octubre del año dos mil uno, en el quinto piso del edificio marcado con el número 44, en Bosques de Radiatas, Col. Bosques de las Lomas, se llevó a cabo la vigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 6, 8, 9, 10, 13, 15, 33 y demás relativos del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones así como los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, aprobados mediante las Resoluciones del Pleno P/300698/0144 y P/220699/0176.

Estuvieron presentes los señores Comisionados: Lic. Jorge Nicolín Fischer, Presidente de la Comisión; el Lic. Jorge Arreola Cavazos y el Lic. Jorge Lara Guerrero, así como la Secretaria Técnica del Pleno, Lic. Adriana Labardini Inzunza y el Pro secretario Técnico, Lic. Germán Tavera Zacout.

Asimismo asistieron como invitados, el Coordinador General Ejecutivo, Lic. Roberto García Requena, el Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones, Lic. Andrés de la Cruz, el Director General Ejecutivo, Lic. Rubén Acosta Montoya y para presentar los diversos asuntos asistieron el Director General de Telefonía Local y Radiocomunicación, licenciado Ariel Ricárdez y el Director General de Consulta Jurídica y Normatividad, licenciado Carlos Silva Hernández.

El Lic. Jorge Nicolín Fischer presidió la sesión, que se llevó a cabo bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
- IV. ASUNTOS QUE SE SOMETEN AL PLENO.
- IV.1 Nota a discusión sobre el servicio "Conexión Total Nextel", que involucra comunicación entre flotillas.
- IV.2 Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Contrato Transfronterizo de Servicios Móviles de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, que pretenden suscribir, Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. e Inversiones Nextel

F



de México S.A. de C.V. con las empresas licenciatarias Nextel of California Inc., Nextel West Corp., Nextel Of Texas, Inc., y Nextel Partners, Inc.

IV.3 Proyecto de acuerdo relativo a la solicitud de la empresa Comunicaciones Calmita S.A. de C.V., para el otorgamiento de un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública.

IV.4 Proyecto de acuerdo relativo a la solicitud presentada por la empresa Cablevisión, S.A. de C.V., para modificar las especificaciones técnicas contenidas en la condición D.3 del anexo D del título de concesión de una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida y en la condición 2. De los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en los canales 46(662-668 Mhz) y 52 (698-704 Mhz) de la banda UHF, para operar con un aumento de potencia.

IV.5 Nota a discusión sobre las solicitudes de prórroga presentadas por Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V; Televisión Integral del Norte S.A. de C.V., y Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., concesionarias para prestar el servicio de televisión restringida (MMDS) en diversas poblaciones de la República Mexicana, a efecto de postergar el plazo de instalación, inicio de operaciones y explotación de las redes.

IV.6 Proyecto de acuerdo relativo a la solicitud presentada por Asistencia Internacional en Cable S.A. de C.V. concesionaria para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, a efecto de favorecer la cesión gratuita de derechos y obligaciones del Título correspondiente, a favor de la empresa Grupo Cable T.V. de San Luis Potosí S.A. de C.V.

IV.7 Proyecto de acuerdo relativo a la solicitud presentada por el C. Pedro Montoya Arce, concesionario para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Tejupilco de Hidalgo, México, a efecto de favorecer la cesión gratuita de derechos y obligaciones del Título correspondiente, a favor de la empresa Sistema de Cable del Sur S.A. de C.V.

IV.8 Nota informativa sobre la creación de un Comité para implementar un sistema de información integral de telecomunicaciones.

IV.9 Nota informativa y proyecto sobre la propuesta de imposición de sanciones a la empresa GCN Concesiones S.A. de C.V., concesionaria del servicio de radiolocalización móvil de personas en Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, por diversos incumplimientos a las condiciones establecidas en su título de concesión.



I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.

La Secretaria Técnica certificó que estuvieron presentes tres Comisionados, según se acredita con la lista de asistencia que se anexa a la presente acta. En tal virtud, se declaró válidamente instalado el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Leída que fue el acta de la sesión anterior, los Comisionados la aprobaron por unanimidad y pasaron al siguiente punto de la orden del día.

III. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

El Pleno dio seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

IV. ASUNTOS QUE SE SOMETEN AL PLENO.

IV.1 Nota a discusión sobre el servicio "Conexión Total Nextel", que involucra comunicación entre flotillas.

La Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, a través del Director General de Servicio Local y Radiocomunicación, licenciado Ariel Ricárdez, presentó al Pleno la nota a discusión de referencia, misma que se agrega al apéndice de la presente acta.

El licenciado Ricárdez indicó que Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V., Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V. e Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (Nextel) solicitaron el 30 de julio de 2001 el registro de tarifas del servicio denominado "Conexión Total Nextel". Este servicio consiste en la comunicación directa entre usuarios de distintas flotillas, a lo que el 16 de agosto del año en curso, el Área General de Planeación y Análisis Económico informó a Nextel que previo al registro de las tarifas solicitado, requería que la Comisión determinara si las características de la comunicación entre flotillas usando conexión directa, se ajusta a: i) Lo establecido en los respectivos títulos de concesión; ii) a las condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT); y iii) las formalidades que exige el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.



Agregó que los respectivos títulos de concesión y el artículo 2° del Reglamento Telecomunicaciones. definen al "trunking" como el servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupo de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas; y que a partir de esta definición no es factible determinar de manera clara si dentro de ésta. la modalidad del servicio que nos ocupa está comprendida o no. En consecuencia se pueden dar dos interpretaciones, dependiendo de lo que se entienda por "grupo de usuarios determinados". Si este término corresponde a dos o más equipos terminales pertenecientes a un grupo cerrado de usuarios al que Nextel le presta el servicio de trunking para comunicarse entre ellos de forma exclusiva, o bien, si se refiere a que los equipos terminales para ser reconocidos dentro de la red móvil deben estar identificados como miembros de un determinado grupo de usuarios.

- En el primer supuesto, no debería darse la comunicación entre usuarios que no pertenecen a un mismo grupo identificado o determinado dentro de la red, por carecer precisamente el usuario externo de identificación con el grupo, situación que si se lleva al extremo, implicaría que conceptualmente ya no existirán grupos de usuarios determinados, puesto que se trataría de un gran grupo de usuarios y en consecuencia, todos lo equipo terminales serían identificados o determinados en forma individual dentro de la propia red, la cual podría ampliarse de forma significativa en su momento mediante la interconexión con otras redes de este servicio tanto México como en el extranjero.
- En el segundo caso, se puede interpretar que se conserva el concepto de grupo determinado, puesto que el servicio lo contrata una flotilla integrada por dos o más equipo terminales, y en todo momento Nextel presta el servicio a las flotillas identificadas dentro de la red, independientemente, de que uno o varios equipo terminales de un grupo, se comuniquen con otros equipo de diferentes flotillas.

Informó que los títulos de concesión del servicio de trunking, establecen dentro de sus condiciones la obligación de los concesionarios de modernizar las redes del servicio, mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio. Nextel se encuentra en un proceso de digitalización de su red, que permitirá un aprovechamiento más eficiente del espectro y prestar el servicio con mayor calidad.

Mencionó que los títulos de concesión del servicio de trunking, contemplan la posibilidad comunicar a los usuarios, con suscriptores de la red pública telefónica (servicio de acceso a la red pública telefónica). Al respecto, el Pleno de la Comisión en los acuerdos P/081098/0231 y P/081298/0287, resolvió sobre



XX SESION ORDINARIA DEL 2001

la definición del servicio de trunking y las condiciones para ofrecer al 100% de los usuarios la conexión a la red pública telefónica. En dichos acuerdos, el Pleno acordó que para no desnaturalizar al servicio troncalizado ante la posibilidad de acceso a la red pública telefónica a todos los usuarios, deberán mantenerse invariables ciertas características como la comunicación entre varios miembros de un grupo o flotilla y entre pares de usuarios.

El licenciado Ricárdez señaló que el servicio de "Conexión Total Nextel", podría implicar una ventaja competitiva de los equipos terminales de trunking, respecto de los equipo terminales de telefonía celular o de otros móviles, ya que:

- Al poder comunicarse todos los usuarios de la red de Nextel, en el área de cobertura de la misma o en distintas áreas geográficas, por acuerdos de interconexión de distintas redes de trunking, se contaría con un equipo móvil que podría sustituir los teléfonos celulares y equipo de acceso inalámbrico, a los que no le aplicarían los mismos costos que a los telefónicos, por ser un servicios distinto que elimina cargos equivalentes a los de llamadas locales, de larga distancia, servicio medido o el que llama paga.
- En la actualidad, Nextel al igual que otros concesionarios de trunking no son competitivos con los concesionarios de telefonía móvil y de acceso móvil fijo, puesto que tienen limitaciones de espectro que le impide por cuestiones tecnológicas ofrecer sus servicios a una gran cantidad de usuarios.
- Algunos concesionarios de telefonía celular o de acceso inalámbrico argumentan que Nextel ofrece servicios no autorizados, por no haber participado en una licitación y en consecuencia no realizó el pago de la contraprestación que ellos efectuaron.
- Nextel, paga derechos al Gobierno Federal mensualmente equivalentes al 5% de sus ingresos tarifados y de forma anual por el uso de espectro, así como por sitios de repetición, (las redes digitales requieren de mayor número de éstos), lo que podría representar montos superiores a lo que pagaron algunos concesionarios como contraprestación única en una licitación.

El licenciado Arreola señaló que si el servicio de trunking tiene una ventaja competitiva sobre el servicio móvil, es opción de los concesionarios el explotarla o no, y que la verdadera consideración económica es que en este tipo de redes no se da la interconexión, ya que la conexión por radio es sólo entre usuarios de la red, más no con otras redes por las características técnicas de la red de Nextel ya que el DAP (Dispatch Applications Processor) que da servicio a un determinado número de usuarios no se puede comunicar con el DAP que atiende a otros tantos usuarios.



XX SESION ORDINARIA DEL 2001

El licenciado Arreola agregó que, en su caso, desde ahora se debe encaminar este servicio bajo un esquema regulatorio adecuado, y si tenemos conocimiento de que en breve habrá la tecnología para que se comuniquen los DAP's se debe de establecer alguna providencia a futuro sobre este punto.

El licenciado Jorge Nicolín manifestó que es importante conocer cómo se ha regulado este servicio "entre flotillas" en países como Estados Unidos, Brasil y Argentina (en donde también opera Nextel).

Los Comisionados tomaron nota del asunto e instruyeron al Licenciado Ricárdez a incorporar en la nota tanto los aspectos de competencia e interconexión aquí ventilados como la información relativa al marco regulatorio comparado en otros países del continente y presentarlo nuevamente al Pleno.

IV.2 Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Contrato Transfronterizo de Servicios Móviles de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, que pretenden suscribir, Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. e Inversiones Nextel de México S.A. de C.V. con las empresas licenciatarias Nextel of California Inc., Nextel West Corp., Nextel Of Texas, Inc., y Nextel Partners, Inc.

La Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, a través del Director General de Servicio Local y Radiocomunicación, Lic. Ariel Ricárdez, presentó al Pleno el proyecto de acuerdo de referencia. También estuvo presente el Lic. Carlos Silva Hernández, Director General de Consulta Jurídica y Normatividad.

El licenciado Ricárdez indicó que con fecha 12 de marzo del año 2001, se solicitó a la Comisión la aprobación del Contrato Transfronterizo de Servicios Móviles de Radiocomunicación Especializada de Flotillas que pretenden suscribir Sistemas de Comunicaciones Troncales, S.A. de C.V., Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. e Inversiones Nextel de México S.A. de C.V. (NEXTEL MEXICO) con Nextel of California Inc., Nextel West Corp., Nextel Of Texas, Inc., y Nextel Partners, Inc. (NEXTEL EUA).

Agregó que NEXTEL MEXICO cuenta con autorización para que el 100% de sus usuarios tengan acceso a la red pública telefónica y el servicio adicional de paging, con excepción de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. Asimismo señaló que dentro del área de cobertura autorizada a NEXTEL MEXICO se incluye alguna región geográfica en la zona fronteriza, con excepción de Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V.



XX SESION ORDINARIA DEL 2001

Mencionó que el objeto del Contrato Transfronterizo consiste fundamentalmente, en que NEXTEL EUA prestará el servicio de trunking a los usuarios de NEXTEL MEXICO, cuando éstos se encuentren en los Estados Unidos y NEXTEL MEXICO prestará dicho servicio a los usuarios de NEXTEL EUA, cuando éstos se encuentren en México. (Roaming de trunking). Asimismo, NEXTEL MEXICO y NEXTEL EUA, podrán prestar los servicios de acceso a la red pública telefónica (acceso a la red), envío de mensajes cortos (paging) y de transmisión de datos a los usuarios de las otras redes cuando se encuentren en su respectiva área de cobertura.

Añadió que en la prestación del servicio de trunking y la conexión de las redes para tal efecto, NEXTEL MEXICO utilizará exclusivamente enlaces dedicados debidamente autorizados por la Comisión, quedando expresamente prohibido utilizar estos enlaces privados para transmitir tráfico público conmutado. Este deberá ser entregado a un concesionario de telefonía de larga distancia, para que sea cursado a través de un puerto internacional autorizado.

Mencionó que NEXTEL MEXICO y NEXTEL EUA, acordaron en el Contrato Transfronterizo, que no se harán cargos por la terminación de las comunicaciones de trunking en sus respectivas redes (Bill &Keep) y cada una de las partes facturará a sus usuarios.

El licenciado Ricárdez agregó que para prestar el servicio de trunking mediante la tecnología digital IDEN (Integrated Dispatch Enhanced Network), es necesario contar dentro de los elementos de la red digital con un DAP (Dispatch Applications Processor), equipo que almacena la información de los usuarios del servicio de trunking y realiza el establecimiento y registro de dichas comunicaciones, en la actualidad los DAPs tienen limitaciones tecnológicas que les impiden compartir información de registros entre sí, es decir, no se pueden comunicar entre ellos, razón por la que únicamente pueden servir un área geográfica de cobertura y un número determinado de usuarios.

Resaltó que NEXTEL MEXICO para digitalizar la red en la zona fronteriza de Tijuana requeriría instalar un DAP en territorio mexicano, con lo cual se cancelaría la posibilidad de ofrecer el "roaming de trunking" en dicha zona, a menos que se utilice el DAP ubicado en los Estados Unidos, o se cancele la utilización de este equipo ya instalado y consecuentemente los datos de los usuarios de NEXTEL EUA sean trasladados o cargados en el DAP que se encontraría en México.

Por ello, es que NEXTEL MEXICO presentó solicitud de autorización a esta Comisión para celebrar un contrato con NEXTEL EUA mediante el cual, ésta última permita a NEXTEL MEXICO el uso de su DAP y de un MPS (Metro

•H



Packet Switch) equipos ambos que registran la información de usuarios del servicio de trunking digital.

La licenciada Labardini aclaró que de acuerdo a los diagramas presentados por NEXTEL MEXICO este dispatch digital que permite que los usuarios de las ciudades fronterizas de Baja California puedan seguir comunicados con su flotilla no obstante haber cruzado la frontera hacia California, y Nevada, solamente funcionaría en esa región del país, no en otras zonas fronterizas, pues ellas no operan con el DAP de San Diego California sino con el de México.

El licenciado Arreola señaló que lo que distingue este planteamiento de casos de interconexión con redes extranjeras, es que en este caso una red mexicana requiere de un elemento de una red extranjera (el DAP y el MPS) (que involucra funciones de conmutación), como ocurre por ejemplo en el caso de las redes que utilizan satélites extranjeros.

Al efecto, manifestó el ingeniero José Luis Peralta que como analogía cabe mencionar el caso de Iridium consistente en dos redes diferentes con un elemento compartido.

El licenciado Ricárdez puntualizó que derivado de varias entrevistas con representantes de la empresa, y una visita al centro de operaciones de Nextel en el Estado de México, quedó aclarado que se contaría con puertos para la conexión de equipos periféricos ubicados en México, que permitirán el acceso remoto al sistema para validar la información de los usuarios de NEXTEL MEXICO. Asimismo agregó que el llamado "Home Located Register" (HLR) que es un equipo que registra la información de usuarios requerida para que éstos tengan acceso a la red telefónica conmutada también estaría ubicado en territorio nacional.

- El Área General de Asuntos Jurídicos manifestó que el Contrato Transfronterizo no contraviene las disposiciones legales aplicables, por lo que no se tiene inconveniente, desde el punto de vista legal, que sea aprobado en todos sus términos.
- El Área General de Planeación y Análisis Económico, manifestó que el contrato se encuentra correctamente formulado.
- El Área General de Ingeniería y Tecnología a través de la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro señaló que no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, en que continúe el proceso de autorización del Contrato. Por su parte la Dirección General de Planes Fundamentales de Telecomunicaciones, de conformidad con la información proporcionada y las



XX SESION ORDINARIA DEL 2001

aclaraciones realizadas por NEXTEL MEXICO, así como del resultado de la visita al centro de control ubicado en el Estado de México, manifestó que es viable la utilización del DAP ubicado en los Estados Unidos, ya que los equipos cuentan con puertos para la conexión de equipos periféricos que permiten el acceso remoto al sistema para validar la información de los usuarios de NEXTEL MEXICO.

 La Coordinación General de Asuntos Internacionales en consideración del dictamen del Área General de Ingeniería y Tecnología y la información complementaria, emitió opinión favorable.

Los Comisionados tomaron nota del proyecto de acuerdo sometido a su consideración e instruyeron al licenciado Ricárdez a fortalecerlo en los términos sugeridos de modo que queden claras las condiciones y restricciones a que deberá sujetarse NEXTEL MEXICO en el uso de estos elementos de la red de NEXTEL EUA.

El Presidente hizo una moción de orden en el sentido de que dado el tiempo que se llevó la discusión de los dos asuntos anteriores, proponía diferir la discusión del resto de los asuntos para la subsecuente sesión ordinaria. Los Comisionados aprobaron la moción y solicitaron a la Secretaria Técnica del Pleno que fueran agendados en la próxima sesión del Órgano Colegiado los asuntos IV.3 a IV.9 arriba enlistados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dieron por terminados los trabajos de la presente sesión a las trece horas con veinte minutos del día de su inicio. Firman para constancia la presente Acta, los Comisionados y la Secretaria Técnica.

c. Jorge Mcolin Fische Presidente

Lic. Jorge Arreola Cavazos

Comisionado

Lic. Jorgé Lara Guerrero Comisionado

Lic Adriana Labardini Inzunza

Secretaria Técnica